18. Las sanciones disciplinarias que se impongan a los trabajadores se incluirán en el Expediente Personal, con indicación de las faltas que las motivaron.

19. En todo lo no recogido en el artículo anterior serán de aplicación las normas jurídico-administrativas aplicables al régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración Local.

ARTÍCULO 58. *CANCELACIÓN*

La cancelación de las anotaciones se producirá de oficio o a instancia del interesado transcurridos uno, dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas menos graves, graves o muy graves. La anotación de sanciones por la comisión de faltas leves se cancelará a petición del interesado a los seis meses de su fecha. En ningún caso se computarán a efectos de reincidencia las sanciones canceladas o que hubieran podido serlo.

ARTÍCULO 59.

Cuando se incoe un expediente disciplinario a un trabajador que ostente la condición de Delegado Sindical, miembro del Comité de Empresa o cargo electivo a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente Sección Sindical, Comité de Empresa o Central Sindical, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento.

Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese del inculpado en alguna de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior. También deberá efectuarse si el inculpado es candidato durante el periodo electoral.

ARTÍCULO 60.

En caso de que los tribunales declarasen el despido improcedente o nulo, siempre que el trabajador tenga la condición de fijo, se producirá la readmisión automática del trabajador, sin perjuicio de las percepciones económicas que correspondan como consecuencia de la ejecución de la sentencia.

ARTÍCULO 61.

En caso de detención o privación de libertad del trabajador por cualquier causa que no haya ocasionado su despido, sus ausencias tendrán la consideración de suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Cuando en el presente convenio se mencionan los términos matrimonio o cónyuge, se entienden también referidos a las parejas de hecho, demostrable mediante su inscripción en registro creado al efecto.

Disposición adicional segunda

Las actuales plazas de Jefatura estarán ocupadas a título personal por aquellas personas que las tengan en propiedad, mediante el correspondiente contrato de trabajo. En caso de que queden libres, su posterior ocupación se hará de acuerdo con la normativa recogida en el convenio.

Disposición adicional tercera

En caso de disolución del CEMI revertirá al Ayuntamiento toda la dotación del organismo, con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo del mismo, así como todo el personal integrado en su plantilla.

Disposición adicional cuarta

Para el presente año y en los sucesivos, se homologarán los puntos sociales y económicos que se detallan en el Capítulo III y Artículos referentes a Seguro de Vida y Accidente, Prestaciones e Indemnización por Jubilación, con los correspondientes al Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga para cada uno de dichos años. Al llevarse a cabo dicha homologación, se respetarán aquellos apartados que comparativamente resulten más favorables en el Convenio del CEMI que en el del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Para los años 2005, 2006 y 2007, las retribuciones básicas y las complementarias, así como la indemnización en concepto de dietas, se incrementarán en el mismo porcentaje que lo hagan los conceptos retributivos del Convenio del Ayuntamiento de Málaga en dichos años.

Dado el obligatorio cumplimiento, en el CEMI, de las pautas marcadas por los Presupuestos Generales del Estado en lo referente a incrementos salariales de los funcionarios públicos, en el CEMI no es posible pactar subidas salariales que superen los incrementos citados. No obstante, si por cualquier decisión legislativa, resolución judicial o práctica negocial, en el Ayuntamiento de Málaga se procediera a cualquier clase de revisión salarial tendente a subsanar o paliar la pérdida de poder adquisitivo producida con motivo de los incrementos del I.P.C., tales medidas se aplicarán al personal del CEMI, de manera inmediata y con la misma fecha de efectos.

Disposición transitoria segunda

Todo aquel trabajador/a que viniera percibiendo un complemento personal, en virtud de regímenes retributitos anteriores, o complemento por función derivado de cese de un puesto de estructura, pasará a percibir, por el mismo importe, un complemento personal transitorio establecido en el artículo 20 del presente convenio.

Disposición transitoria tercera

Las condiciones establecidas en los artículos 10 (Horario de trabajo), 11 (Vacaciones), 12 (Permisos retribuidos), 25 (Dietas y gastos de desplazamiento), 28 (Prestaciones) y 29 (Anticipos), tendrán efecto a partir de la fecha de aprobación definitiva del presente convenio.

Disposición transitoria cuarta

Las nuevas condiciones establecidas en el artículo 27 (Seguro de vida y accidentes) tendrán efectos a partir del día 1 de enero de 2005.

Disposición transitoria quinta

Para el periodo de vigencia del presente convenio, las subidas salariales serán, como mínimo, las fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO I

CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO

PUESTOS TIPO

Denominación del puesto	Grupo	Nivel de Destino	Categoría
Auxiliar Técnico	D	14	Auxiliar Técnico
Auxiliar de Informática	D	14	Auxiliar de Informática
Técnico de Mantenimiento	C	16	Técnico de Explotación
Operador Gráfico	C	16	Técnico de Explotación
Administrativo	C	16	Gestor de Administración
Técnico en Ofimática	C	16	Técnico Informático
Operador de Sistemas	C	17	Técnico de Explotación
Controlador Calidad	C	17	Técnico de Explotación
Preparador de Trabajos	C	17	Técnico de Explotación
Operador Gráfico Proyectista	C	17	Técnico de Explotación
Programador de Aplicaciones	B	18	Técnico de Sistemas
Técnico de Gestión	B	18	Gestor de Administración

Denominación del puesto	Grupo	Nivel de Destino	Categoría
Técnico Cartógrafo	B	18	Técnico de Explotación
Analista-programador	B	19	Técnico de Sistemas
Diseñador Gráfico	B	19	Técnico de Sistemas
Técnico de Administración	A	20	Técnico de Administración
Programador de Sistemas	A	20	Técnico de Sistemas
Analista de Aplicaciones	A	20	Técnico de Sistemas
Analista de Sistemas	A	21	Técnico de Sistemas
Jefe de Proyecto	A	21	Técnico de Sistemas
Consultor	A	22	Técnico de Sistemas

PUESTOS DE ESTRUCTURA

Denominación del puesto	Grupo	Nivel de Destino
Jefe de Equipo I	D	15
Jefe de Grupo I	C	18
Jefe de Negociado I	C	19
Jefe de Negociado I	B	20
Jefe de Sección II	B	22
Jefe de Sección II	A	23
Jefe de Sección I	A	24
Jefe de Servicio II	A	26
Jefe de Servicio I	A	28
Director Técnico	A	30

ANEXO II

SUELDOS 2004

NIVEL DE DESTINO	€
14	16.710,92
15	18.717,18
16	20.730,20
17	22.586,47
18	24.142,73
19	26.149,00
20	28.162,02
21	30.168,29
22	31.748,98
23	32.086,73
24	32.424,48
26	33.775,50
28	36.477,55
30	42.219,38

ANEXO III

COMPLEMENTOS DE DESTINO 2004

NIVEL DE DESTINO	€
14	3.299,68
15	3.673,82
16	3.915,24
17	4.638,03
18	4.861,21
19	5.291,41
20	5.721,64
21	6.268,26
22	6.872,07
23	7.195,48
24	7.462,78
25	7.906,37
26	8.349,96
27	8.970,40
28	9.580,84
29	10.496,65
30	11.402,46

ANEXO IV

COMPLEMENTOS POR FUNCIÓN 2004

NIVEL DE DESTINO	GRUPO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	€
15	D	Jefe de Equipo I	1.602,42
18	C	Jefe de Grupo I	2.003,03
19	C	Jefe de Negociado I	2.403,63
20	B	Jefe de Negociado I	2.403,63
22	B	Jefe de Sección II	2.804,24
23	A	Jefe de Sección II	2.804,24
24	A	Jefe de Sección I	3.204,84
26	A	Jefe de Servicio II	4.406,66
28	A	Jefe de Servicio I	5.207,87
30	A	Director Técnico	6.810,30

ANEXO V

PRÓTESIS SANITARIAS

Concepto	Periodo de concesión	Imp. €
De tipo óptico, auditivo y de fonación		
Gafas todo uso	3 años y 1 año (men. 14 años)	68,41
Gafas bifocales	3 años y 1 año (men. 14 años)	97,73
Cristales, dos	Anual	48,87
Cristales, uno	Anual	24,44
Lentillas	Anual	64,50
Operación de corrección ocular mediante láser	10 años	240,40
Audífono	2 años	390,94
Tapones oídos baño (50 % de factura)	Anual	32,45
Aparato de fonación (según factura)		-
Prótesis, arreglos dentales y ortodoncias		
Empastes (máx. 12 piezas)	10 años	28,67
Pieza dental implantada (máx. 12 piezas)	10 años	87,96
Prótesis dental media	10 años	244,94
Prótesis dental completa	10 años	488,67
Aparato ortodoncia	2 años	568,25
Implante dental (50 % factura) (máx. 8 piezas)	10 años	180,30
Endodoncia (máx. 6 piezas)	10 años	58,42
Limpieza dental Tartrectomía	1 año	28,67
Férula de descarga (50 % de factura)	2 años	32,45
Curetajes dentales (50 % de factura)	10 años	194,72
Aparatos ortopédicos		
Férula de descarga (50 % factura)	2 años	32,45
Zapatos y botas ortopédicas	6 meses (de 0 a 2 años) 1 año (de 2 a 14 años) 2 años (mayor de 14 años)	55,47
Medias panty	Anual	22,68
Medias normales	Anual	18,44
Medias cortas	Anual	15,41
Tobillera	Anual	9,07
Estabilizador de tobillo (máx. 50 % de factura)	Anual	32,45
Otras prótesis	Su valor y tiempo a criterio de la Comisión de Seguimiento del Convenio	

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional
Artículo 2. Ámbito personal
Artículo 3. Ámbito temporal de aplicación y denuncia
Artículo 4. Ámbito territorial
Artículo 5. Comisión de seguimiento
Artículo 6. Vinculación a la totalidad

CAPÍTULO II

Tiempo de trabajo

Artículo 7. Calendario de trabajo
Artículo 8. Jornada laboral
Artículo 9. Turnos de trabajo
Artículo10. Horario de trabajo